



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA A LA EMISIÓN DE ACUERDO
EJECUTIVO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 046-2008**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

INFORME ESPECIAL No. 011-2009-DASSJ-SDP-E

PERÍODO COMPRENDIDO

**DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA A LA EMISIÓN DE ACUERDO
EJECUTIVO PARA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 046-2008**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

INFORME ESPECIAL No. 011-2009-DASSJ-SDP-E

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2006
AL 30 DE JUNIO DE 2009**



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

**CAPÍTULO I
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A.	MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C.	ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	3-13
---------------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	14-16
--------------	-------

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN	17
---------------	----

ANEXOS

Tegucigalpa, MDC., 22 de febrero de 2012
Oficio Presidencia No. 880-2012-TSC

Abogado
Luís Alberto Rubí Ávila
Fiscal General de la República
Su Despacho

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial No. 011-2009-DASSJ-SDP-E sobre la investigación específica realizada a la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo para contratación directa No. 046-2008 del 30 de septiembre de 2008, derivada de la auditoría financiera y de cumplimiento legal practicada a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial por el período del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009.

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos. Caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el trámite de acuerdo a Ley.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que estime conveniente para colaborar o fundamentar la acción. En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2009 y a la orden de trabajo No. 011-2009-DASSJ del 27 de agosto de 2009.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, contractuales, normativas y políticas aplicables;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.
4. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
5. Analizar la documentación presentada por las instituciones relacionadas con los hechos que se investigan y determinar si existió incumplimiento de las leyes vigentes y/o menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

En la investigación practicada a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial derivada de la auditoría financiera y de cumplimiento legal por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 30 de junio de 2009, se efectuó una revisión de la documentación relacionada del gasto por servicios de publicidad y propaganda efectuados con el Acuerdo Ejecutivo No. 046-2008, recibida según oficio No. 1149-2009-FECC del 05 de noviembre de 2009 y suscrito por la abogada Karla Marcela Roque Gómez, Fiscal Especial Contra la Corrupción del Ministerio Público.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 046-2008 del 30 de septiembre de 2008, firmado por el Presidente de la República, Señor José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, Abogado Enrique Flores Lanza, se acordó lo siguiente:

“Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, para que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año y mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar para el Gobierno Central trabajos artísticos o técnicos especializados en el área de publicidad como el diseño de publicidad estacionaria y publicidad móvil, la realización de reportajes especiales, cadenas, conferencias, sondeos de opinión y encuestas, así como de comerciales para televisión y radio, que contemplen el arte y diseño creativo, producción, grabación de audio, filmación, animación y efectos y su edición final y otros.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año y mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar para el Gobierno Central servicios especializados y exclusivos de publicidad con diferentes medios de comunicación radial y televisiva en base a su cobertura y a los índices de audiencia de sus programas; así como con medios escritos en base a su volumen de circulación y distribución geográfica.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado de Finanzas para que de las cuentas especiales que maneja, transfiera a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial la cantidad de Treinta Millones Cien Mil Lempiras (L.30,100,000.00) para hacer efectivas las contrataciones autorizadas de publicidad y propaganda en el Artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” no se realizó, ya que según nota sin fecha suscrita por el señor Jorge Alberto Rico Salinas, Supervisor y Coordinador del Diario Oficial La Gaceta, en el numeral 5, manifestó que no se encontró publicación alguna desde la fecha referida hasta al 31 de mayo de 2011.

La documentación de los gastos relacionados con la ejecución del Acuerdo Ejecutivo No. 046-2008, fue proporcionada por la Abogada Karla Marcela Roque Gómez, Fiscal Especial Contra la Corrupción, mediante Oficio No. 1149-2009-FECC de fecha 05 de

noviembre de 2009, la cual sirvió para desarrollar la presente investigación especial y como producto de la misma se describen a continuación los hechos encontrados.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CONTRATACIÓN Y PAGO INDEBIDO DE PUBLICIDAD PARA EL GOBIERNO CENTRAL AMPARADA EN LA EMISIÓN DE UN ACUERDO EJECUTIVO NO VÁLIDO PORQUE NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 046-2008 del 30 de septiembre de 2008, firmado por el Presidente de la República, Señor José Manuel Zelaya Rosales y el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, Abogado Enrique Flores Lanza, se acordó lo siguiente:

“Artículo 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, para que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año y mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar para el Gobierno Central trabajos artísticos o técnicos especializados en el área de publicidad como el diseño de publicidad estacionaria y publicidad móvil, la realización de reportajes especiales, cadenas, conferencias, sondeos de opinión y encuestas, así como de comerciales para televisión y radio, que contemplen el arte y diseño creativo, producción, grabación de audio, filmación, animación y efectos y su edición final y otros.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año y mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar para el Gobierno Central servicios especializados y exclusivos de publicidad con diferentes medios de comunicación radial y televisiva en base a su cobertura y a los índices de audiencia de sus programas; así como con medios escritos en base a su volumen de circulación y distribución geográfica.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría de Estado de Finanzas para que de las cuentas especiales que maneja, transfiera a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial la cantidad de Treinta Millones Cien Mil Lempiras (L.30,100,000.00) para hacer efectivas las contrataciones autorizadas de publicidad y propaganda en el Artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Se constató que el Acuerdo Ejecutivo Número 046-2008 del 30 de septiembre de 2008 no fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, lo cual es un requisito obligatorio para que los actos administrativos del Estado produzcan efectos jurídicos y adquieran eficacia, por lo tanto la emisión del acuerdo ejecutivo y su posterior ejecución constituyen un acto

administrativo nulo, pues se prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido. La falta de publicación fue confirmada en la nota sin fecha suscrita por el señor Jorge Alberto Rico Salinas, Supervisor y Coordinador del Diario Oficial La Gaceta de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, que en el numeral 5), manifiesta:

“Acuerdo Ejecutivo Número 046-2008 del 30 de septiembre del 2008 emitido por la Secretaría del Despacho Presidencial, no se encontró publicación alguna desde la fecha referida hasta al 31 de mayo de 2011”. Ver el Anexo No. 1.

Vale la pena mencionar que el Acuerdo Ejecutivo número 046-2008 no expresa detalladamente los motivos para llevar a cabo la contratación directa tal como lo establece Artículo 63 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado, que dice que para llevar a cabo la Contratación Directa, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, debiendo emitirse acuerdo expresando detalladamente sus motivos. Asimismo no se acreditó debidamente la existencia de un proveedor único con la capacidad técnica o científica para dar el servicio o ejecutar el trabajo correspondiente.

Sin importar lo anterior, el 31 de diciembre de 2008 la Secretaría de Finanzas efectuó la transferencia de **OCHO MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS (L.8,100,000.00)** de la cuenta No. 11101010006181 del Banco Central de Honduras a la Secretaría del Despacho Presidencial. La ampliación presupuestaria fue autorizada mediante Resolución número 807 del 30 de diciembre de 2008, suscrita por el Sub Secretario de Finanzas y Presupuesto, Licenciado José Antonio Borjas Massis, mediante la cual se autorizó la asignación de L 8,100,000.00 para cubrir gastos de publicidad y propaganda. La asignación anterior obedece a la solicitud efectuada mediante Oficio No. SDP-006-2009 VM-SDP-2009 con fecha 22 de diciembre de 2008 enviada por el Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, Rebeca Patricia Santos, en el cual solicitó que del presupuesto asignado a esa Secretaría correspondiente al año fiscal 2008, se incorpore y se transfiera la cantidad de ocho millones cien mil lempiras (L.8,100,000.00), para cubrir gastos de publicidad y propaganda del renglón 25600. El oficio tiene fecha de recepción en la Secretaría de Finanzas, el 07 de enero de 2009 y se colocó un visto bueno para proceder a lo solicitado. Del valor que completaría el monto del acuerdo ejecutivo que asciende a L 30,100,000.00, la Secretaría de Finanzas informó mediante nota No. que en 2009 se ingresó un F-01 sin imputación presupuestaria por los L 22,000,000.00 restantes, sin embargo, el mismo no fue pagado ni se remitió Resolución alguna para su atención. Ver el Anexo No. 2.

La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial emitió varios cheques de la cuenta a nombre de la Presidencia de la República Comisión Presidencial para la Modernización del Estado No. 11101-01-000043-2 del Banco Central de Honduras, los cuales después de restar la retención del impuesto sobre ventas, suman el valor de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 26,826,843.85)**, los cuales se detallan a continuación:

Cheque Número	Fecha de Emisión	Beneficiario	Valor Total	Impuesto	Valor Neto
7097	23/12/08	Producciones Millenium	665,407.83	71,293.70	594,114.13
7098	23/12/08	Tv Video Producciones	168,501.60	18,053.74	150,447.86
7099	23/12/08	Estudio Doble V	343,838.57	36,839.85	306,998.72
7101	23/12/08	Filmpro Producciones	355,510.40	38,090.40	317,420.00
7142	29/12/08	Los Protagonistas De La Noticia	104,832.00	11,232.00	93,600.00
7244	30/12/08	Comunicación Y Mercadeo	313,600.00	33,600.00	280,000.00
7245	30/12/08	Hable Como Habla	560,000.00	60,000.00	500,000.00
7246	30/12/08	Emisoras Unidas	67,200.00	7,200.00	60,000.00
7247	30/12/08	Zeus Publicidad	14,174,594.96	1,518,706.60	12,655,888.36
7326	08/01/09	Sociedad Televisora Nacional S.A.	8,008,000.00	858,000.00	7,150,000.00
7391	19/01/09	El Libertador	705,600.00	75,600.00	630,000.00
7392	19/01/09	Telenoticieros Y Documentales	448,000.00	48,000.00	400,000.00
7394	19/01/09	Inversiones Mercadeo Y Publicidad, S.A.	168,000.00	18,000.00	150,000.00
7420	22/01/09	Filmpro Producciones	234,698.40	25,146.26	209,552.14
7421	22/01/09	Tv Video Producciones	168,501.60	18,053.74	150,447.86
7602	20/02/09	Canal 36	280,000.00	30,000.00	250,000.00
7603	20/02/09	Telered 21	336,000.00	36,000.00	300,000.00
7604	20/02/09	Inmueble Y Desarrollo S.A.	655,401.60	70,221.60	585,180.00
7830	22/04/09	Comunicación y Mercadeo	156,800.00	16,800.00	140,000.00
56	24/02/09	Gaia Producciones	2,131,523.58	228,328.80	1,903,194.78
		Total	30,046,010.54	3,219,166.69	26,826,843.85

Ver el Anexo No. 3.

Con relación a estas empresas publicitarias y de acuerdo a los servicios que prestaron, manifestamos lo siguiente:

- El Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza, autorizó contratos de publicidad el 23 de diciembre de 2008 según memorándum-oficio No. SDP-1140-2008 aun cuando correspondían a servicios de agosto y septiembre de 2008; el 30 de diciembre de 2008 según memorándum-oficio No. SDP-1175-2008 por publicidad de octubre y noviembre de 2008; el 16 de enero de 2009 en memorándum-oficio No. SDP-039-2009 por publicidad de noviembre de 2008; el 22 de enero de 2009 según memorándum-oficio No. SDP-059-2009 por publicidad de diciembre de 2008; el 09 de febrero de 2009 mediante memorándum-oficio No. SDP-111-2009 autorizó contratos de octubre, noviembre y diciembre de 2008; el 21 de abril de 2009 según memorándum-oficio No. SDP-277-2009 por publicidad de noviembre de 2008.
- El Acuerdo Ejecutivo No. 046-2008 establece que la contratación directa será para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2008, pero se efectuaron pagos por servicios que corresponden a los meses de agosto y septiembre de 2008.
- Los cheques fueron emitidos con las firmas autorizadas del Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza, Sub Secretario del Despacho Presidencial, Ricardo Arias Brito; Gerente Administrativo, Luís Andrés Franco Artola o la Gerente Administrativa, Aleyda Zerón Betancourt.
- Los vouchers de los cheques fueron firmados por el Pre Interventor Gregorio Reyes Maldonado, Auditor Interno, Rafael Cerrato, Gerente Administrativo, Luís Andrés Franco Artola o la Gerente Administrativa, Aleyda Zerón Betancourt. Las órdenes de pago están firmadas por el Gerente Administrativo, Luís Andrés Franco Artola o la Gerente Administrativa, Aleyda Zerón Betancourt y por el Pre Interventor Gregorio Reyes Maldonado.

- Varias empresas de publicidad no están inscritas con su nombre comercial en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, ni en los sistemas de información de la Dirección Ejecutiva de Ingreso y tampoco en la base de datos del sistema de volumen de ventas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
- Existió incumplimiento al Artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ya que los pagos efectuados no cuentan con todo el soporte documental requerido, se constató que los contratos no están firmados por el representante de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, no existe el acta de recepción del servicio, fotocopia de la escritura de constitución de algunas empresas, fotocopia del Registro Tributario Nacional, no hay evidencia del servicio recibido: videos, grabaciones de spots publicitarios, recortes de periódico o revistas, e informes de las encuestas de la empresa Gaia Producciones, Cine y Video S.A.
- Producciones Milleniun, Estudio Doble V y Filmpro Producciones, empresas con diferente denominación social, efectuaron el depósito de los cheques pagados en la misma cuenta bancaria en Banco FICOHSA No. 8-232-1902, pero vale la pena mencionar que en la documentación de los pagos, no se encontró evidencia de la relación existente entre estas empresas.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo que estipulan las siguientes leyes:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 248.-Los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal.

Los Secretarios de Estado y los Sub-Secretarios, serán solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que autoricen.

De las resoluciones tomadas en Consejo de Ministros, serán responsables los Ministros presentes, a menos que hubieren razonado su voto en contra.

ARTÍCULO 255.- Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de Ley.

ARTÍCULO 323.-Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superior a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

ARTÍCULO 324.-Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con

la institución Estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo.

La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.

ARTÍCULO 327.- La ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.

ARTÍCULO 360.- Los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos; 2) Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República las leyes y los reglamentos generales y especiales y las ordenes que legalmente les importa al presidente de la República... 10) Ejercer la supervisión, administración dirección, inspección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y valores asignados a la Secretaría de Estado 16) Cumplir oportunamente las obligaciones que la ley establece respecto del Tribunal Superior de Cuentas...

ARTÍCULO 116.- Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

ARTÍCULO 118.- Se emitirán por acuerdo 1). Las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y 2). Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguido por la fórmula "ACUERDA"

ARTÍCULO 119.- La jerarquía de los actos a que se refieren los artículos anteriores será la siguiente 1) Decretos 2) Acuerdos del Presidente de la República 3) Acuerdo de los Secretarios de Estado; y, 4) Acuerdo de los órganos subordinados, según el orden de su jerarquía.

Los Decretos, así como los Acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán Publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32.- El acto de carácter general, como un Decreto o Reglamento, adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 33.- La publicación producirá los efectos de la notificación, respecto de las personas para las que no fuere exigible la notificación personal.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos:

- a) ...;
- b) ...;
- c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido;

LEY DE LA PUBLICACIÓN OBLIGATORIA EN LA GACETA

ARTÍCULO 2.- Las Leyes y Reglamentos emitidos por los Organismos Competentes del Estado, así como los emitidos por las Instituciones de Derecho Público, deberán ser publicadas en el Diario Oficial "La Gaceta", como requisito previo para su vigencia. También deberán publicarse los Acuerdos, Resoluciones y demás actos o documentos cuando esté ordenado por la Ley, Reglamento, o por Acuerdo o Resolución de autoridad competente.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 63.-Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes; 1)...., 2)....,3) ...; 4....,5...., 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y 7)...

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de las Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás órganos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO 2008

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,700,000.00) deberá seguir el procedimiento de Licitación Privada.

No se requerirá licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos cuyo monto sea inferior a los OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando no exceda de OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.85,000.00). La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables también a los contratos de Consultoría.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.425,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00).

Sin perjuicio de las normas que a tal efecto emita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones de proveedores no relacionados entre sí. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L.170,000.00), se requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones.

Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios no personales, así como las contrataciones de obras, estudios, consultorías y supervisiones que se concerten entre entidades del sector público nacional, no estarán sujetas a licitación ni caución.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 23. Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio;

ARTÍCULO 169.- La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley.

ARTÍCULO 170. Autorización. Para llevar a cabo la contratación directa será necesaria la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la Ley; en estos casos, el Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o el Decreto de la Corporación Municipal que se emita, según corresponda, autorizará la contratación bajo esta modalidad, debiendo comunicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su fecha, a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Probidad Administrativa.

En los demás casos se requerirá autorización conforme a lo previsto en el párrafo final del artículo 63 de la Ley. La motivación del acuerdo de autorización deberá basarse en cualquiera de las circunstancias indicadas en el citado artículo y su falta determinará la nulidad de lo actuado.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3.- (Párrafos del 1 al 3) La actividad y funcionamiento de la administración pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

De acuerdo al principio de legalidad, los órganos y entidades de la Administración Pública actúan sujetos al ordenamiento jurídico, observando la jerarquía normativa.

En virtud del principio de responsabilidad, los funcionarios y empleados públicos son responsables de su conducta oficial, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

ARTÍCULO 25.- Los Secretarios de Estado son responsables por los actos que dicten en el ámbito de su competencia.

Asimismo, son solidariamente responsables con el Presidente de la República por los actos que este dicte y el Secretario de Estado refrende; esta responsabilidad se entiende respecto de los actos dictados en Consejo de Ministros, a menos que hubieren votado en contra.

Corresponde a los Secretarios de Estado, refrendar la firma del presidente de la República en la sanción de las leyes de su respectivo Ramo.

ARTÍCULO 34.-La Gerencia Administrativa de cada Secretaria de Estado es responsable de la administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y la administración de materiales y servicios generales, incluyendo las funciones de compra, suministros y de administración y custodia de los bienes a su cargo.

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 1360.- Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas”

CÓDIGO PENAL

ARTÍCULO 13.- El delito puede ser realizado por acción o por omisión y necesariamente debe ser doloso o culposo.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo o cuando el autor sabe, o está obligado a saber, que como consecuencia de la acción u omisión existe la posibilidad de que se produzca un efecto dañoso constitutivo de delito, no obstante, lo cual ejecuta el hecho y acepta, por ende, las consecuencias que el mismo se derivan.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia o negligencia o cuando es producto de la inobservancia de una ley, de un reglamento o de órdenes, resoluciones o deberes, atendidas las circunstancias y la situación personal del delincuente. El delito culposo sólo será punible en los casos expresamente determinados por la ley.

En ningún caso de pena de un delito culposo podrá ser mayor que la correspondiente a ese mismo delito si se hubiera cometido dolosamente. Cuando así ocurra, se impondrá la pena del delito doloso rebajada en un sexto.

ARTÍCULO 349.- Será castigado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión, el funcionario o empleado público que:

1)...

2) Dicte o ejecute órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos contrarios a la Constitución de la República o a las leyes o se abstenga de cumplir lo dispuesto por cualquiera de dichos ordenamientos jurídicos.

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 125.-SOPORTE DOCUMENTAL.- Las operaciones que se registren en el sistema de Administración Financieros del Sector Publico, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los Órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soportan las transacciones a que refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio, podrán ser destruidos.

Mediante nota del 08 de octubre de 2009 firmada por Nelson Rodríguez, Analista de información del Ministerio Público, manifiesta: “que las empresas Estudio Doble V, Filmpro Producciones, Producciones Millenium,...,TV Video Producciones, al respecto le informo que en los archivos del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio no se encontró registros de las mismas”.

Asimismo según nota del 03 de noviembre de 2009, la Gerente del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Doris Alicia Madrid manifiesta lo siguiente: “la información contenida en nuestros libros y base de datos no se pudo ubicar registro alguno de las siguientes razones/denominaciones sociales: 3) Canal 36, 4) Producciones Millenium, 5) Los Protagonistas de la Noticia,...7) Filmpro Producciones, 8) TV Video Producciones,...10) Maya TV.”

A la vez según nota del 06 de noviembre de 2009, el Secretario de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, José Ernesto Portillo, manifiesta: “las empresas

siguientes no se encuentran registradas en la institución: 12.) Comunicaciones y Mercadeo, 13.) Inmuebles y Desarrollo S.A. (INDESA)”.

Según consta en OFICIO DE-UATA-606-2009 de fecha 28 de octubre 2009, el Director Ejecutivo Francisco Ordóñez manifiesta: “sobre el particular le informamos que al revisar en los sistemas de información ETAX y SIT, el 22 de octubre de 2009, siendo las 11:00 am, se encontró lo siguiente: que las empresas 4) Canal 36, 5) Producciones Millenium,...7) Los Protagonistas de la Noticia,...9) Filmpro Producción, no se encuentra registrado en los sistemas de información antes mencionados”.

También mediante el OFICIO DE-UATA-No. 587-2009 de fecha 03 de noviembre de 2009, el Director Ejecutivo de Ingresos Francisco Ordóñez, manifiesta: “que Estudio Doble V, Filmpro Producciones, Producciones Milleniun, TV Video Producciones, Comunicación y Mercadeo, no se encuentran registradas en nuestro sistema de información”.

Según oficio GAC/AMDC No. 212-2009 del 23 de noviembre de 2009, el Gerente de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal del Distrito Central Martín Quan, comunica lo siguiente: “en referencia a las empresas: Inmuebles y Desarrollo S.A. (INDESA), hago de su conocimiento que luego de una búsqueda minuciosa en la base de datos del sistema de volumen de ventas, no se encontró ningún registro de negocios a nombre de los mismos”.

En nota de fecha 20 de septiembre de 2011, el ex Auditor Interno de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Rafael Cerrato Aguilar, informa lo siguiente:

“el trámite de pago a la publicidad y propaganda, se hizo porque se nos recomendó proceder en base a los Acuerdos Ejecutivos indicando que eran compromisos contraídos por la Secretaria de Estado y la Presidencia de la República y las instituciones contratadas.

Se nos indicó que ya se había hecho la transferencia de los fondos por parte del Ministerio de Hacienda con ese objetivo y además el Señor Ministro remitía nota autorizando dicho trámite de pago como acción inmediata.

Con la urgencia que se nos indicaba y los Acuerdos Ejecutivos a la vista pretendíamos que la autoridad del Despacho y la Secretaria General procederían a completar la documentación que quedaba pendiente.

Adjunto una de las copias que el Señor Ministro adjuntaba con la instrucción de pago”.

Mediante nota del 22 de septiembre del 2011, el ex Gerente Administrativo, Luis Andrés Franco Artola, manifiesta lo siguiente:

“En relación a su oficio No. Presidencia TSC-2905-2011, del 06 de septiembre del 2011 y que fuera recibido el 19 de septiembre del 2011, el cual hace referencia a la publicidad y propaganda cancelada, le manifiesto con todo respeto señor magistrado, que durante este corto periodo de cinco meses, en ese tiempo se recibió instrucciones del señor Ex

ministro del Despacho Presidencial, Abogado Enrique Flores Lanza para realizar los pagos de publicidad y propaganda. **PRIMERO.** Mediante los Acuerdos Ejecutivos firmados por el Presidente de la República y por el Ministro del Despacho Presidencial; **SEGUNDO,** ratificado por la transcripción de los Acuerdos Ejecutivos enviado por parte de la Secretaria General del Despacho Presidencial (La Secretaria General tiene función de **FEDATARIO**); **TERCERO;** Autorización mediante memorándum por parte del Ministro, o en su caso, por el Vice-Ministro del Despacho presidencial, para realizar el pago de dichas deudas; **CUARTO.** dichos pagos fueron realizados con el acompañamiento de la firma de los funcionarios antes mencionados, según los casos.

Que los **ACUERDOS Y LAS TRANSCRIPCIONES** hacen referencia:

- a.- Que la secretaria del Despacho Presidencial, puede contratar la publicidad y propaganda;
- b.- Se autoriza la Contratación Directa de dicho renglón,
- c.- Se le autoriza a la Secretaria de Finanzas realizar las transferencias de los montos a que se hace referencia. (La Dirección de Presupuesto y la Tesorería General de la República realizaron las transferencias de los montos de la cuenta especial, y no solicitaron publicación alguna a pesar que es una institución independiente, no está sujeta a subordinación, la cual podía exigir el cumplimiento de tal requisito);
- d.- Que los Acuerdos Ejecutivos serán de **EJECUCIÓN INMEDIATA.**

Por otro lado, la documentación soporte fue revisada por la Pre-intervención y Auditoría Interna, por consiguiente, la administración como unidad de apoyo a los funcionarios no participa en toma de decisiones, ni autoriza pago, sin el visto bueno de los superiores (Ministros, Vice Ministros, Secretaria General, Directores generales) como es el caso que nos ocupa, concretándonos a cumplir la cancelación de las obligaciones contraídas. La responsabilidad de la publicación de dichos decretos es función de la Secretaria General por ser el órgano competente de conformidad con la ley, y desconozco el porque no efectuó dicho trámite”.

Mediante nota del 22 de septiembre del 2011, la ex Gerente Administrativo, Aleyda Zerón Betancourth, manifiesta lo siguiente:

“Se procedió a efectuar el pago de los cheques 7602 a favor de canal 36 por valor de L. 280,000.00, cheque 7603 a favor de Telered 21 por el valor de L. 336,000.00, cheque 7604, a favor de Inversiones Mercadeo y Publicidad por el valor de L. 655,401.60 y cheque 7830 a favor de Comunicación y Mercadeo por el valor L. 156,800.00.

Estos cheques fueron firmados y autorizados por el Ministro y Viceministro de la Secretaria de la Presidencia. La firma de los mismos iba precedida por la emisión del acuerdo presidencial que expresaba de forma tácita la voluntad del ejecutivo.

Por lo demás es necesario informarle que por su parte el Ejecutivo tenía la facultad de promulgar dichos acuerdos”. Ver las notas en el Anexo No. 4.

Por efectuar la contratación de publicidad amparada en un acuerdo ejecutivo que no fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta se incurrió en un incumplimiento legal y en el pago

indebido de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 26,826,843.85).**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Producto del análisis efectuado a la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo No. 046-2008 y con base a la revisión de los documentos originales suministrados por la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial y el Ministerio Público, se concluye lo siguiente:

1. La Secretaría de Estado del Despacho Presidencial emitió el Acuerdo Ejecutivo número 046-2008 de fecha 30 de septiembre de 2008, firmado por el ex Presidente de la República, señor José Manuel Zelaya Rosales y el ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial, abogado Enrique Flores Lanza, previo a la ejecución de servicios de publicidad y propaganda a través del procedimiento de contratación directa por valor de L 30,100,000.00. Para que los actos administrativos efectuados con base en el acuerdo ejecutivo deban producir efectos jurídicos de carácter general y adquieran eficacia, el mismo debió ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, procedimiento que no se realizó. El incumplimiento de lo que establecen la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimientos Administrativos y Ley de Publicación Obligatoria en la Gaceta, ocasionó que la emisión del Acuerdo Ejecutivo número 046-2008 y su posterior ejecución, se constituya en un acto administrativo nulo, pues se prescindió total y absolutamente del procedimiento establecido.
2. La emisión del Acuerdo Ejecutivo número 046-2008 se fundamentó en el Artículo 63 numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado, que establece la contratación directa cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados, sin embargo, se incumplió dicha Ley y su Reglamento porque el acuerdo no expresó detalladamente los motivos de la contratación ni se acreditó debidamente la existencia de un proveedor único con la capacidad, técnica o científica de dar el servicio o ejecutar el trabajo correspondiente. Los pagos efectuados fueron por publicidad institucional, encuestas, sondeos de opinión y transmisión de eventos, entre otros, son servicios que varias empresas ofrecen en el mercado y las facturas emitidas por los proveedores, no tienen la descripción que sea un trabajo artístico, técnico o especializado, por lo tanto no se cumple el Artículo 63, numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado.
3. El 31 de diciembre de 2008 la Secretaría de Finanzas efectuó la transferencia de **OCHO MILLONES CIEN MIL LEMPIRAS (L.8,100,000.00)** de la cuenta No. 11101010006181 del Banco Central de Honduras a la Secretaría del Despacho Presidencial, conforme a la ampliación presupuestaria autorizada mediante Resolución número 807 del 30 de diciembre de 2008, suscrita por el Sub Secretario de Finanzas y Presupuesto, Licenciado José Antonio Borjas Massis en atención a la solicitud efectuada mediante Oficio No. SDP-006-2009 VM-SDP-2009 con fecha 22 de diciembre de 2008 enviada por el Secretario de Estado del Despacho Presidencial,

Abogado Enrique Flores Lanza a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, Licenciada Rebeca Patricia Santos. Es importante mencionar que el oficio tiene fecha de recepción en la Secretaría de Finanzas, el 07 de enero de 2009 y el valor de L 22,000,000.00 que completaría el monto del acuerdo ejecutivo que asciende a L 30,100,000.00, no fue pagado ni se remitió Resolución alguna para su atención según lo informado por la Secretaría de Finanzas.

4. Se emitieron cheques que después de la resta del impuesto sobre ventas suman en total la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 26,826,843.85)**, los que tienen las firmas autorizadas del Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Enrique Flores Lanza, Sub Secretario del Despacho Presidencial, Ricardo Arias Brito; Gerente Administrativo, Luís Andrés Franco Artola o la Gerente Administrativa, Aleyda Zerón Betancourt; además los vouchers de los cheques cuentan con la firma de Rafael Cerrato, Auditor Interno. Las órdenes de pago fueron autorizadas por Luis Andrés Franco Artola o Aleyda Zerón Betancourth y Gregorio Reyes Maldonado, Pre Interventor.
5. El Abogado Enrique Flores Lanza, Secretario del Despacho Presidencial, autorizó contratos de publicidad el 23 de diciembre de 2008 según memorándum-oficio No. SDP-1140-2008 aun cuando correspondían a los meses de agosto y septiembre de 2008; el 30 de diciembre de 2008 según memorándum-oficio No. SDP-1175-2008 autorizó contratos de publicidad de los meses de octubre y noviembre de 2008; el 16 de enero de 2009 en memorándum-oficio No. SDP-039-2009 autorizó contratos de publicidad del mes de noviembre de 2008; el 22 de enero de 2009 según memorándum-oficio No. SDP-059-2009 autorizó contratos de publicidad del mes de diciembre de 2008; el 09 de febrero de 2009 mediante memorándum-oficio No. SDP-111-2009 autorizó contratos de publicidad de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008; el 21 de abril de 2009 según memorándum-oficio No. SDP-277-2009 autorizó los contratos de publicidad del mes de noviembre de 2008. Comprobándose de esta manera, la aprobación de los contratos en fechas posteriores a las del recibo de los servicios.
6. El Acuerdo Ejecutivo No. 046-2008 estableció que la contratación directa sería para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2008, pero se efectuaron pagos por servicios que corresponden a los meses de agosto y septiembre de 2008; lo que evidencia la pretensión de legitimar operaciones que carecían de sustento legal, con la emisión del referido acuerdo.
7. Existió incumplimiento al Artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto, ya que los pagos efectuados no cuentan con todo el soporte documental requerido, se constató que los contratos no están firmados por el representante de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, no existe el acta de recepción del servicio, fotocopia de la escritura de constitución de algunas empresas, fotocopia del Registro Tributario Nacional, no hay evidencia del servicio recibido: videos, grabaciones de spots publicitarios, recortes de periódico o revistas, e informes de las encuestas de la empresa Gaia Producciones, Cine y Video S.A.

8. Varias empresas de publicidad no están inscritas en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, ni en los sistemas de información de la Dirección Ejecutiva de Ingreso ni en la base de datos del sistema de volumen de ventas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central. Sin embargo la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial pagó cheques en concepto de propaganda y publicidad a empresas que no contaban con estos requisitos.
9. Producciones Milleniun, Estudio Doble V y Filmpro Producciones, empresas con diferente denominación social, efectuaron el depósito de los cheques pagados en la misma cuenta bancaria en Banco FICOHSA No. 8-232-1902, pero vale la pena mencionar que en la documentación de los pagos, no se encontró evidencia de la relación existente entre estas empresas.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite este informe para proceder a realizar las acciones que fueren procedentes según el caso presentado y derivado de la investigación realizada a la emisión y ejecución del Acuerdo Ejecutivo No. 046-2008 por L. 30,100,000.00 para contratación directa en concepto de propaganda y publicidad.

Tegucigalpa, MDC, 22 de febrero de 2012.

María Alejandrina Pineda
Jefe de Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia